

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVIII- Vol. XXVIII - Ordinaria No.54 - Agosto 18 de 2021**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA21-11829 DE 2021 1  
“Por el cual se definen los Lineamientos para las publicaciones de la Rama  
Judicial”**

**Anexo. los Lineamientos para las publicaciones de la Rama Judicial”**

**ACUERDO No. PCSJA21-11830 DE 2021 2  
“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de  
familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y  
disciplinaria”**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ  
Secretario**

**Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA21-11829**  
**12/08/2021**

“Por el cual se definen los *Lineamientos para las publicaciones de la Rama Judicial*”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85 numeral 13 y 109 numeral 4 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 4 de agosto de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 85, 106 y 109 de la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura organizar y administrar el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Que el Acuerdo PSAA05-2961 de 2005, «*Por el que se expide el Manual de Funciones para los cargos adscritos a las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*», asigna al Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial – CENDOJ las funciones de dirigir y coordinar la publicación y divulgación oportuna de los documentos e información socio-jurídica de interés para los servidores judiciales que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y presentar propuestas para la publicación de material documental de importancia jurídica y la divulgación del mismo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de los objetivos de Justicia Abierta adelanta actividades para fortalecer la visibilidad, transparencia, rendición de cuentas y facilitar el acceso a la información que produce la Rama Judicial para hacerla comprensible a la ciudadanía, mediante la gestión de información en forma impresa y digital y la producción de publicaciones institucionales de significativo contenido teórico, jurídico y doctrinal, elaborado y/o construido por los magistrados de las Corporaciones Nacionales, las cuales constituyen herramientas, insumos y apoyo para el quehacer y toma de decisiones de los operadores jurídicos y servidores judiciales, y como fuente para divulgar o generar nuevo conocimiento de interés para la ciudadanía y comunidad jurídica nacional e internacional.

Que para el cumplimiento de esos objetivos es necesario establecer principios y criterios claros, transparentes y objetivos que contribuyan a la publicación y divulgación de contenidos que generen conocimiento a partir de lo que se produce en el marco de la actividad judicial y administrativa, de la política de protección al medio ambiente y cero papel, de preferencia de publicaciones electrónicas o digitales, de limitaciones en

cuanto a la producción de las condiciones de publicaciones físicas y la austeridad del gasto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Definir los *Lineamientos para las publicaciones de la Rama Judicial*, contenidos en el anexo que hace parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

**ACUERDO PCSJA21-11830**  
**17/08/2021**

“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 362 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6.º de la ley 270 de 1996 establece el principio general de gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales, y precisa que éste último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Código General del Proceso, que dispone: *“El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”*.

El Código General del Proceso en el artículo 362 define que cada dos años se deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares, además establece que el magistrado o juez

que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 compiló y actualizó “*los valores del Arancel Judicial en asuntos Cíviles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria*”.

La emergencia sanitaria por COVID 19 ocasionó que en la Rama Judicial se implementara de manera anticipada, la digitalización de los expedientes judiciales en todas las jurisdicciones y especialidades, razón por la cual algunos hechos generadores de arancel judicial no se configuran debido a que los trámites judiciales se realizan de forma virtual.

Teniendo en cuenta que en todas las jurisdicciones y especialidades persisten algunos trámites y actuaciones judiciales que requieren del cobro del arancel judicial como: Expedición de copias simples y auténticas, certificaciones, desgloses, desarchivos y notificaciones, en los procesos que no han sido digitalizados, en los procesos archivados físicamente, en trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte; razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario su actualización.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º Aplicación.** Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas.** Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900

2. De las notificaciones personales:

a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150

b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.

c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400

3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**

4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

**ARTÍCULO 3.º** Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

**ARTICULO 4. º** Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.

**ARTICULO 5.º** *Modalidad de pago.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá realizar las gestiones necesarias para convenir con la entidad bancaria modalidades que faciliten el pago del arancel judicial a los usuarios de la administración de justicia.

**ARTÍCULO 6.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

PCSJ/MMBD